

## MINISTERIO DE DEFENSA

**10148** *ORDEN 111/10044/1981, de 13 de marzo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional dictada con fecha 14 de octubre de 1980 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Leonhardt and Blumberg» y «Aceites y Proteínas, S. A.».*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandantes, «Leonhardt and Blumberg» y «Aceites y Proteínas, S. A.», quienes postulan por sí mismas, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución del AJEMA de 13 de octubre de 1978, se ha dictado sentencia con fecha 14 de octubre de 1980, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por "Leonhardt and Blumberg" y "Aceites y Proteínas, S. A.":

Primero.—Anulamos también parcialmente la resolución del excelentísimo señor Almirante Jefe del Estado Mayor de la Armada, de trece de octubre de mil novecientos setenta y ocho, por no hallarse ajustado a derecho.

Segundo.—Declaramos que la remuneración que han de satisfacer las recurrentes a la Entidad "Compañía de Remolcadores Ibaizábal, S. A.", es de siete millones de pesetas y, conjuntamente, a los tres Prácticos intervinientes, de un millón de pesetas, todo ello en proporción al valor de la nave y carga, debiendo participar las tripulaciones de los remolcadores en la misma forma señalada en la resolución recurrida.

Tercero.—La citada Compañía y, en cuanto fuera procedente, los Prácticos y tripulaciones intervinientes habrán de reintegrar a las Entidades recurrentes, en la proporción de los pagos por ellas efectuadas, las diferencias entre las cantidades abonadas a aquéllas por virtud de la resolución recurrida y los que por virtud de esta resolución les corresponden.

Cuarto.—Desestimamos las restantes pretensiones del recurso; y.

Quinto.—Todo ello sin especial pronunciamiento sobre costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363), ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 13 de marzo de 1981.

OLIART SAUSSOL

Excmo. Sr. Almirante Jefe del Estado Mayor de la Armada (AJEMA).

**10149** *ORDEN 111/10045/1981, de 13 de marzo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 23 de noviembre de 1980 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Gaspar Sánchez Alonso.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Gaspar Sánchez Alonso, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdos de 19 de abril y 19 de septiembre de 1979 del Consejo Supremo de Justicia Militar, se ha dictado sentencia con fecha 28 de diciembre de 1980, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Gaspar Sánchez Alonso, ex Cabo Mecánico de Aviación, contra acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar (Sala de Gobierno), adoptados con fechas diecinueve de abril y diecinueve de septiembre de mil novecientos setenta y nueve, este último desestimatorio del previo recurso de reposición, que fijaron al recurrente pensión de retiro al amparo del Real Decreto-ley seis/mil novecientos setenta y ocho, de seis de marzo, sobre beneficios a militares que tomaron parte en la guerra civil, a que estas actuaciones se contraen, debemos anular y anulamos los expresados acuerdos, por ser disconformes a derecho; y, en su lugar, declaramos el derecho que asiste al actor a que le sea fijado nuevo haber pasivo de retiro conforme al porcentaje del noventa por ciento de la correspondiente base reguladora, con los efectos económicos inherentes. No hacemos especial imposición de las costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 13 de marzo de 1981.

OLIART SAUSSOL

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia militar.

**10150** *ORDEN 111/01.079/1981, de 17 de marzo por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 18 de noviembre de 1980, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Fernando Contreras Campoy.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una como demandante, don Fernando Contreras Campoy, quien postula por sí mismo, y de otra como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución del Ministerio de Defensa de 20 de julio de 1979, se ha dictado sentencia con fecha 18 de noviembre de 1980, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso interpuesto por el Procurador don Ramiro Reynolds de Miguel en nombre de don Fernando Contreras Campoy contra resolución del Ministerio de Defensa de veinte de julio de mil novecientos setenta y nueve, que declaramos conforme a derecho, sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363), ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 17 de marzo de 1981.

OLIART SAUSSOL

Excmos. Sres. Subsecretario y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

**10151** *ORDEN 111/01.080/1981, de 17 de marzo por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 30 de octubre de 1980, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Agustín Sánchez González.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una como demandante, don Agustín Sánchez González, quien postula por sí mismo, y de otra como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 16 de febrero y 5 de junio de 1979, se ha dictado sentencia con fecha 30 de octubre de 1980, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso interpuesto por don Agustín Sánchez González contra resoluciones del Ministerio de Defensa de dieciséis de febrero y cinco de junio de mil novecientos setenta y nueve, que declaramos conformes a derecho, sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363), ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 17 de marzo de 1981.

OLIART SAUSSOL

Excmos. Sres. Subsecretario y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.